



RESOLUCIÓN 36/2021, de 15 de febrero
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública (Reclamaciones acumuladas núms. 18 a 33 de 2020).

ANTECEDENTES

Primero. La persona ahora reclamante presentó, el 2 de diciembre de 2019, en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo), las solicitudes de información pública referidas a continuación:

N.º Expediente de Reclamación	ASUNTO	Fecha de solicitud información (presentada en el Consejo)
18/2020	En relación con determinados expedientes de contratación: redactor de la memoria y proyecto técnico; certificado del instalador; solicitudes de licencias municipales de obra o instalación; copia del abono del ICIO, Además del expediente CC2016T1321 nombre, profesión, n.º colegiado visado, fecha y n.º visado del autor del proyecto técnico y del estudio de seguridad y salud, así como copia del acta de aprobación del PSS.; responsables empresariales en la gestión y modalidad de contratación.	2-12-2019, 8000/1021
19/2020	Información sobre las Instalaciones deportivas La Cartuja: expedientes 153.816 y 252.161 sobre instalaciones	2-12-2019, 8000/1018



	eléctricas de baja tensión.	
20/2020	Información sobre las cabañas prefabricadas en el Parque Deportivo La Garza en Linares (Jaén)	2-12-2019, 8000/1011
21/2020	Información sobre las Instalaciones deportivas La Cartuja en Santiponce.	2-12-2019, 8000/1017
22/2020	Información sobre campus deportivos de verano	2-12-2019, 8000/1013
23/2020	Información sobre la implantación de módulos prefabricados en el CEAR de Remo y Piragüismo.	2-12-2019, 8000/1014
24/2020	En relación con los expedientes de contratación CC2018T211; CC2016T5019; CC2016T507; CC2016T4524 copias del acta de aprobación del PSS; del nombramiento del Coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución; nombre, profesión, n.º colegiado, colegio del visado, fecha y n.º del visado del autor del ESS; y del autor de la memoria técnica; de la licencia municipal de obra y abono del ICIO; y responsables empresariales en la gestión de los expedientes y en la modalidad de contratación de los mismos.	2-12-2019, 8000/1019
25/2020	En relación con la docencia celebrada en las instalaciones deportivas de la empresa pública de Gestión del Turismo y Deporte Andalucía SA: Denominación de las instalaciones, fechas de impartición; solicitudes de licencia municipal de actividad para la impartición; registros de entrada de las solicitudes; resoluciones y visados.	2-12-2019, 8000/1012
26/2020	En relación con el expediente de contratación CC2016T5244 cuyo adjudicatario fue Curcho Perez SL: nombre, profesión, n.º colegiado, colegio de visado, fecha y n.º visado del redactor del proyecto y proyecto; del redactor del Estudio de Seguridad y Salud; del Coordinador de Seguridad y Salud; copia del acta de aprobación del PSS; del certificado final de obra; de licencia municipal abono del ICIO; certificado profesional; responsables y modalidad de contratación.	2-12-2019, 8000/1022
27/2020	En relación con el expediente de contratación CC2018T1778 cuyo adjudicatario fue Powerson Onuba sl: nombre, profesión, n.º colegiado, colegio de visado, fecha y n.º visado del redactor del proyecto y proyecto; del redactor del Estudio de Seguridad y Salud; del Coordinador de Seguridad y Salud; Dirección Facultativa, copia del acta de aprobación del PSS; del certificado final de obra; de licencia municipal abono del ICIO; certificado profesional; responsables y modalidad de contratación.	2-12-2019, 8000/1020



28/2020	Identificación de los directivos responsables del mantenimiento y obras en los establecimientos de la empresa pública y sus titulaciones. Categorías más altas dentro del convenio colectivo y titulaciones. Si existen gestión autónoma del presupuesto.	2-12-2019, 8000/1010
29/2020	En relación con los expedientes de contratación CC2017T5866; CC2017T5224; C2017T5021; CC2018T2613; CC20187T3955; CC22018T2351; CC2018T2276; CC2016T5714; CC2018T1915: nombre, profesión, n.º colegiado, del autor del proyecto o memoria técnica, del autor del estudio de seguridad y salud o del EBSS; del Coordinador de Seguridad y salud en fase de ejecución; copia del acta de aprobación del PSS; copia solicitud de licencia de obra, con registro de entrada en Ayuntamiento; abono del ICIO, responsables empresariales en la gestión de los expedientes y en la modalidad de contratación de los mismos.	2-12-2019, 8000/1023
30/2020	En relación con los expedientes de contratación CC2017T3816; CC2018T1820; CC2017T5763; CC2018T1821; CC2017T3656: copias del acta de aprobación del PSS; del nombramiento del Coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución; nombre, profesión, n.º colegiado, colegio del visado, fecha y n.º del visado del autor del ESS; y del autor de la memoria técnica; de la licencia municipal de obra y abono del ICIO; y responsables empresariales en la gestión de los expedientes y en la modalidad de contratación de los mismos.	2-12-2019, 8000/1024
31/2020	En relación con los expedientes de contratación CC2017T5226; CC2018T093; CC2018T0866; CC2018T2697; CC2016T0157; CC2016T3690: nombre, profesión, n.º colegiado, del autor del proyecto, del ESS o del EBSS; de la dirección facultativa, del Coordinador de Seguridad y salud en fase de ejecución; fecha y n.º registro del proyecto en el colegio profesional copia del acta de aprobación del PSS; copia solicitud de licencia de obra, con registro de entrada en Ayuntamiento; abono del ICIO, certificado final de obra, responsables empresariales en la gestión de los expedientes y en la modalidad de contratación de los mismos..	2-12-2019, 8000/1025
32/2020	Información sobre medidas de emergencia en determinadas instalaciones	2-12-2019, 8000/1016
33/2020	Información sobre la residencia de deportistas situada en el CEAR de Sevilla.	2-12-2019, 8000/1015



Segundo. El 4 de diciembre de 2019, el Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remite las solicitudes de información a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, e informa el mismo día de esta circunstancia al solicitante.

Tercero. El 13 de enero de 2020 tuvieron entrada en el Consejo las reclamaciones contra la ausencia de respuesta a las solicitudes de información, referidas en el Antecedente Primero.

Cuarto. El 3 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, dirige comunicación por correo electrónico al reclamante, con el siguiente contenido:

“Estimado Sr. D. [nombre del reclamante]

“En relación con su solicitud de información pública en materia de RR.HH. (personal directivo responsable de los establecimientos asignados para su gestión a la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S. A. (EPGTDA), primera de un total de 40 presentadas en el Registro General del Consejo Andaluz de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, le comunicamos lo siguiente:

“Todas las solicitudes de información referidas se han recibido en soporte papel y agrupadas en tres lotes de procedentes de distintas dependencias de las sedes de esta Consejería en la Plaza Nueva y en el Palacio de San Telmo de Sevilla. Tras recepcionarlas y realizar las comprobaciones necesarias, se ha procedido a su tramitación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S. A. es competente para resolver todas sus peticiones, salvo dos que expresamente dirigió usted a la Consejería Hacienda de Hacienda, Industria y Energía. Estas últimas, tras incorporarlas a la aplicación para la gestión de las mismas, han sido derivadas a la Unidad de Transparencia de dicha Consejería para su tramitación.

“Con carácter general se pone en su conocimiento que PID@ - Oficina Virtual es el portal público que debe utilizar la ciudadanía para solicitar información prevista en la



Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Además, dicha Oficina Virtual está conectada con la aplicación informática PID@ - Agenda de Tramitación que debe utilizar el personal de la Junta de Andalucía para la tramitación interna de las solicitudes realizadas por la ciudadanía y realizar con fluidez comunicaciones y notificaciones electrónicas con las personas solicitantes. Cuestión que permite cumplir con lo manifestado expresamente por usted respecto a que sea el correo electrónico el medio para realizar dichas comunicaciones y notificaciones.

“Así pues, todas sus solicitudes de acceso a la información están siendo instruidas por los entes y órganos competentes, si bien dado que se han de grabar telemáticamente una a una en la aplicación PID@, sirva la presente comunicación para hacerle constar la tramitación y la asignación de las mismas.

“El plazo máximo para dictar y notificar la resolución es de 20 días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud por el respectivo órgano y entidad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por igual período en el caso de que el volumen o complejidad de la información solicitada lo requiera. En este caso, se le notificará dicha ampliación.

“Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

“Le ruego conteste a este correo acusando el recibo del mismo.

“CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL”.

Consta el acuse de recibo del interesado a la comunicación, el día 6 de febrero de 2020.

Asimismo consta en el expediente, la asignación, el 29 de enero de 2020, a la Empresa reclamada, por parte de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Quinto. Con fecha 4 de febrero de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio de procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2020 a la Unidad de Transparencia correspondiente.



Sexto. El 26 de febrero de 2020 tuvo entrada escrito de la entidad reclamada en el que informa:

“En relación con sus oficios recibidos en esta Empresa Pública con fecha de 7/II y relativos a las reclamaciones presentadas por XXX, con numeración correlativa SE-18/2020 a SE-33/2020, le informamos que a fecha de 21/II esta Empresa Pública ha respondido a todas las solicitudes de acceso incluidas en las reclamaciones presentadas. Se adjunta copia del expediente tramitado, en el que consta la siguiente documentación:

- “1. Solicitudes presentadas.
- “2. Resoluciones a la solicitudes presentadas.
- “3. Oficio de remisión de las resoluciones al ciudadano

“En todo caso, se realizan las siguientes alegaciones:

“Primero. Con fecha de 2 de diciembre de 2019 don *[nombre del reclamante]* presenta en el registro del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía 16 solicitudes de información pública, en formato papel, utilizando el formulario de solicitud de acceso elaborado por el propio Consejo.

“Dicho organismo remite las solicitudes mediante oficio con fecha de salida de 4/12/2019 a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, solicitudes registradas en el Registro Central de la Consejería el día 16/12/2019.

“Segundo. Tras el análisis individualizado de las solicitudes, se concluye que las mismas están dirigidas a la Empresa Pública de Turismo y Deporte de Andalucía (EPGTDA), entidad instrumental con personalidad jurídica propia dependiente de esta Consejería.

“Tercero. El artículo 32 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía establece que el plazo máximo de resolución de las solicitudes de acceso es de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Por lo tanto, y a la vista de que la solicitud tuvo entrada en el



Registro Central de la Consejería el día 16/12/2109, el plazo máximo para resolver concluiría el día 16/1/2020.

“Cuarto. Con fecha de 13 de enero de 2020, el solicitante presenta reclamación ante el Consejo por falta de respuesta de las 16 solicitudes presentadas.

“Quinto. A la vista de lo indicado anteriormente, el solicitante presentó su solicitud antes de que hubiera concluido el plazo máximo de resolución, y por lo tanto la reclamación debería entenderse como extemporánea. Procedería pues a juicio de esta sociedad mercantil del Sector Público Andaluz la inadmisión a trámite de las reclamaciones presentadas. De hecho, esta ha sido la posición de ese órgano de control en varios pronunciamientos, como la Resolución 12/2016, de 24 de mayo, o la Resolución 27/2106, de 24 de mayo.

“Sexto. En todo caso, a la vista de que las solicitudes han sido respondidas por esta EPGTDA, la reclamación pierde su objeto, por lo que procedería la declaración de la terminación del procedimiento en aplicación de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y acorde a la posición mantenida por ese Consejo en resoluciones anteriores.

“EL DIRECTOR GERENTE”.

Consta en el expediente remitido por la entidad reclamada al Consejo, el oficio de remisión de las resoluciones de las solicitudes de información referidas en el antecedente primero, mediante carta certificada de Correos de fecha 21 de febrero de 2020 dirigido al interesado.

Séptimo. Con fecha 15 de febrero de 2021 se dicta Acuerdo de acumulación de los procedimientos de resolución de las reclamaciones por su íntima conexión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto



en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LTPA, las solicitudes *“deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogables por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante”*.

Según establece el artículo 33 LTPA: *“Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley”*.

Finalmente, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo”*.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que el interesado presentó ante el Consejo las solicitudes de información el 2 de diciembre de 2019, pero no fue hasta el 29 de enero de 2020 cuando fueron asignadas por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local a la entidad competente para resolver –la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y Deporte de Andalucía, S.A- , y se interpusieron las reclamaciones ante el

Consejo el 13 de enero de 2020, por lo que es claro que no había transcurrido el plazo previsto en el artículo 32 LTPA para que la entidad competente –la empresa- resolviera las solicitudes.



En consecuencia, al haberse interpuesto las reclamaciones con anterioridad al vencimiento del plazo para la resolución de aquélla, procedería su inadmisión a trámite.

Tercero. No obstante, entre la documentación aportada al expediente consta oficio de la Empresa reclamada (remitido por carta certificada de Correos fechada el 21 de febrero de 2020 al interesado) por el que se le ofrecía respuesta a las solicitudes presentadas, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener el derecho de acceso a la información ha sido satisfecho, y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de las reclamaciones por desaparición sobrevenida de su objeto.

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de las reclamaciones interpuestas por XXX contra la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente